

## RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1137-2022-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 10 de noviembre de 2022.

### **EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:** El Expediente N.º 7064-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022 adjunto el Expediente N.º 7495-2022, de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual **REPRESENTACIONES EL VADO S.A.C** con RUC N.º 20509816655, representada por don Cesar Daniel Chihuahua Ybarra identificado con DNI N.º 41319886, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Unidad N.º 1010-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 03 de octubre de 2022, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Unidad N.º 1010-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 03 de octubre de 2022, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de instalación de un (01) Anuncio Publicitario de tipo PANEL SIMPLE, toda vez que la ubicación del mismo CONTRAVIENE con lo establecido en el inciso a) del artículo 36º de la Ordenanza N.º 2348-MML - Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima.

Que, en cuanto a la observación materia de impugnación, de conformidad con el Informe N.º 224-2022-MSB-GM-GDUC-ULC/RABS de fecha 09 de noviembre de 2022, la recurrente subsana la observación por la cual se declaró improcedente su solicitud de autorización de instalación de anuncio o aviso publicitario sin iluminación o sencillo, señalando que el anuncio se pretende instalar dentro de los límites de propiedad, en zona no correspondiente al retiro del predio presentando como prueba nueva lo siguiente:

1. Plano de elevación del letrero (folio 04 del expediente N.º 7495-2022), en el cual se puede visualizar que el elemento se va a instalar dentro de los límites de propiedad, culminando los 3 m correspondientes a la zona de retiro.

Que, respecto a la **Copia de la Autorización Municipal de Funcionamiento si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del Municipio donde se tramita la solicitud**, el administrado adjunta en folio 07 del expediente N.º 7064-2022, copia de la **Licencia de N.º 21264**, de fecha 15 de agosto de 2016, otorgada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE a nombre de **REPRESENTACIONES EL VADO S.A.C**, para desarrollar el giro de ALMACEN PARA MERCANCIAS VARIAS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN); en consecuencia, se **CUMPLE** con el requisito señalado en el procedimiento de Autorización de instalación de anuncios o avisos publicitarios sin iluminación o sencillo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja aprobado mediante la Ordenanza N.º 609-MSB y sistematizado mediante el D.A N.º 002-2022-MSB-A.

Que, en cuanto a la **tipología del anuncio publicitario**, corresponde mencionar que el numeral 09) del artículo 6º de la Ordenanza 2348-MML, define el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, como elemento auto portante, sostenido o no en uno o más parantes. En ese sentido, el elemento solicitado **CUMPLE** con la definición señalada.

Que, en cuanto al texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad, de acuerdo a la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2022 registrada en nuestra Base de Datos, los propietarios del predio son MIRANDA RIVASPLATA JOEL JAIR, MIRANDA RIVASPLATA JEAN PIERRE y MIRANDA RIVASPLATA JOANNA ELENA; dicho esto, es necesario comunicar que la sociedad, consigna mediante declaración adjunta en el folio 05 del expediente N.º 7064-2022 que cuenta con la autorización correspondiente; por lo tanto, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, debe mencionarse que la sociedad **CUMPLE** lo exigido en el inciso a, literal (i) Numeral 6 del artículo 25º de la Ordenanza N.º 2348-MML, el cual señala que se deberá presentar el texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad.

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1137-2022-MSB-GM-GDUC-ULC**

Que, de la revisión de los documentos adjuntos, debe mencionarse que se ha adjuntado en el folio 11 del expediente N.° 7064-2022, la declaración jurada de carta de seguridad y responsabilidad del diseño e instalación del anuncio a nivel estructural, suscrita por el Ingeniero Civil Julio Cesar Margarito Horna con registro C.I.P. N.° 141794; por lo tanto, se **CUMPLE** con presentar lo exigido en el artículo 25° de la Ordenanza 2348-MML.

Que, en relación a los **parámetros de técnicos y la ubicación del anuncio publicitario**, el elemento publicitarios **CUMPLE** con el Artículo 20° de la Ordenanza 2348-MML, toda vez que existe un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicará, no atentando contra la composición del entorno existente y ornato público.

Que, en cuanto a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, aprobado mediante la Ordenanza N.° 609-MSB, se verifico que la sociedad cumple adjuntar al expediente, lo requerido en cuanto al procedimiento de "Autorización de instalación de anuncios o avisos publicitarios sin iluminación o sencillo".

Que, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.° 004-2019-JUS, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N.° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 224-2022-MSB-GM-GDUC-ULC/RABS de fecha 09 de noviembre de 2022 y el informe N° 1103-2022-MSB-GM-GDUC-ULC/SLSC de fecha 09 de noviembre de 2022, corresponde declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto, mediante el Expediente N.° 7495-2022, toda vez que se ha subsanado la observación que declaró la improcedencia en la resolución disidente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N.° 587-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N.° 004-2019-JUS.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto; en consecuencia, **AUTORIZAR** la instalación de **UN (01) ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE TIPO PANEL SIMPLE**; a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el mismo que tendrá las siguientes características:

### **ANUNCIO**

LEYENDA	:	MILLET 173 Vive de manera SOSTENIBLE en San Borja – Edge – 14 departamentos flats y dúplex – 3 dormt. Con baños Desde 80 m2 hasta 179 m2 – PROMUEVE Y CONSTRUYE + Isotipo – COMERCIALIZA + Logotipo + Imagen publicitaria
MEDIDAS	:	Base: 3.50m x Altura: 1.50m (área de exhibición 5.25m <sup>2</sup> ) Altura de parantes: 2.40m
TIPO ELEMENTO	DE :	Panel Simple

**RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1137-2022-MSB-GM-GDUC-ULC**

TIPO ILUMINACIÓN	DE :	Sin iluminación
MATERIAL	:	Madera – Vinil
COLOR	:	Multicolor
UBICACIÓN	:	Instalado dentro de los límites de propiedad del predio ubicado en el <b>JR. MILLET(EX CA.) N°175 MZ.H6 LT.01-SAN BORJA</b> , culminando los 3 m correspondientes a la zona de retiro
CÓDIGO CATASTRAL	:	300451210A101001



**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por D.S. N.º 004-2019-JUS, y lo señalado en el inciso 3.6.4 del artículo 79º de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, esta corporación realizará las acciones de fiscalización a fin de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: [unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe](mailto:unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe), para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO  
  
**HENRY GAMBETTA ÁVALOS**  
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

HGA/rabs  
C.C. UAD, UF.  
**REPRESENTACIONES EL VADO S.A.C**  
DIRECCIÓN: JR. MILLET NRO. 173 – SAN BORJA